B.O.M.E.
Boletín Oficial Municipal Electrónico
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Nº 1484 lunes 27 de febrero de 2023

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.*

ÍNDICE

Ordenanza

10406 · Rotonda parque Independencia. Bv. Oroño, calle Cochabamba y Av. Intendente Morcillo. "Anna Margarita Jockinsen". Designación.

10427 · "Protocolo de Actuación ante Desalojos en Barrios Populares en Proceso de Integración Socio Urbana". Aprobación.

10439 · Programa "Sube y Baja". Creación.

10487 · Ordenanza Nº 4.991. Modificación.

10489 · "Programa de Infancias Protegidas". Creación.

Decreto

211 · Licitación Pública "Pavimento definitivo en Barrio Uriburu y La Guardia". Legajo. Aprobación. Llamado.

212 · Licitación Pública "Contratar el Mantenimiento del Sistema Integral de Video Vigilancia Urbano Municipal para espacios Públicos". Pliego de bases y condiciones. Aprobación. Llamado.

*Puede obtener más información del firmante y el documento firmado ingresando a:
https://www.rosario.gob.ar/normativa/ver/firmaInfo.do?id=1649

Nº 3641/6/22
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
11 NOV. 2022
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO GENERAL

Concejo Municipal *de* Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.406)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejalas Nadia Amalevi, María Luz Ferradas, María Verónica Irizar, María Eugenia Schmuck, Susana Rueda y el Concejal Ariel Cozzoni, mediante el cual dispone se designe con el nombre Anna Margarita Jockinsen a la rotonda del Parque Independencia ubicada en Bv. Oroño, Cochabamba y Av. Intendente Morcillo.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la **Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos** en reunión llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta que: "Visto: La historia de Anna Margarita Jockinsen, quien en 1884 fundó conjuntamente con su marido el Colegio Comercial Anglo Argentino en calle Entre Ríos al 200.

La Ordenanza N° 10.316 que crea el Programa "Ahora que si nos ven", y

Considerando: Que, en 1884 Anna Margarita Jockinsen e Isaac Newell, decidieron crear en nuestra ciudad el Colegio Comercial Anglo Argentino en la calle Entre Ríos al 200. Ambos se habían recibido en 1878 de profesores de inglés y decidieron juntos fundar un colegio propio.

Que, en ese establecimiento educativo, el 3 de noviembre de 1903, nació el Club Atlético Newell's Old Boys. En el patio del colegio se reunieron alumnos y ex alumnos y decidieron crear el club en honor a Isaac: los viejos muchachos de Newell dieron así el puntapié inicial a la rica historia leprosa.

Que, incluso los colores "Rojinegro" del club buscan rendirle homenaje a la pareja: el negro por la bandera de la patria de Anna Margarita, que era alemana, y el rojo por la de él, que era inglés.

Que, se conoce muy poco de la historia de Anna Margarita Jockinsen, quien fue invisibilizada durante muchos años, figurando en la historia como la "mujer de..." negando de esta forma su inmenso aporte a la sociedad.

Que, en al año 2019, impulsadas por el movimiento feminista, un grupo de fanáticas de Newell's Old Boys creó una peña con su nombre, comenzando de esta forma a reconstruir su historia.

Que, Lucía Salinas, Licenciada en Historia y docente e integrante de la peña escribió dos libros para niñas y niños que recuperan a Anna Margarita y que se venden en la tienda oficial de Newell's, y cuenta que "Su historia es sumamente apasionante. Ellos se conocen siendo estudiantes. Se enamoraron, se casaron, sostuvieron un proyecto común: crearon una escuela que en su momento fue la primera que incluyó la música y la educación física, como áreas de la enseñanza. Estaba dirigida por los dos. Y la verdad, en ese momento era de vanguardia que una mujer continuara desarrollándose fuera de la casa".

Que, es un deber del Estado municipal visibilizar a las mujeres que formaron parte de la historia de nuestra ciudad.

Que, la rotonda ubicada en Bv. Oroño, calle Cochabamba y Av. Intendente Morcillo se encuentra en un lugar estratégico de la ciudad, que posee gran circulación por parte de los vecinos y vecinas que utilizan a diario el parque Independencia.

Que la Ordenanza N° 10.316 que crea el programa "Ahora que si nos ven", con el objetivo de visibilizar diversos espacios públicos de la ciudad, que hayan sido escenario de luchas o protagonistas de la historia del movimiento feminista, así como de sitios que, desde una perspectiva de género, resulten de interés histórico, en la ciudad de Rosario.

Que, el nombrar a esta rotonda "Anna Margarita Jockinsen", cercana al Club Atlético Newell's Old Boys es de vital importancia no sólo para homenajear y difundir su historia, sino para reivindicar la lucha feminista que busca visibilizar a las mujeres que hicieron historia, siendo en este caso un nombre clave dentro de la historia del club leproso".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Desígnase con el nombre de "Anna Margarita Jockinsen" a la rotonda del parque Independencia ubicada en Bv. Oroño, calle Cochabamba y Av. Intendente Morcillo.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el marco del programa "Ahora que si nos ven" creado por la Ordenanza N° 10.316, y a través de la repartición que corresponda, proceda a la colocación de una placa conmemorativa en el sitio designado.

Art. 3°.- La placa será descubierta en un acto público a realizarse en fecha y horario a confirmar.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 27 de Octubre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO ★ CONCEJO MUNICIPAL ★

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 263.560-P-2022 C.M.-

Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 36.416-C-2022.-

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.406

Rosario, 17 de noviembre de 2022.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

INTENDENCIA MUNICIPAL ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario

Dra. MARIANA CAMINOTTI
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

40755

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
19 DIC. 2022
MESA GENERAL DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

Concejo Municipal
de Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.427)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto presentado por los/as Concejales/as Juan Monteverde, Jesica Pellegrini, Caren Tepp, Pedro Salinas y María Luz Ferradas, el cual expresa:

"Visto: El Decreto Nacional N° 358 aprobado en 2017, que oficializa el Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Socio urbana.

La Ley N° 27.453 que declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017 y suspende por el plazo de cuatro (4) años las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

La adhesión de la Municipalidad de Rosario a dicha ley en virtud de Ordenanza N° 10.123 y de la provincia de Santa Fe mediante ley sancionada el 16 de septiembre de 2022.

La reciente sanción por parte del Congreso de la Nación de la Ley N° 27.694 que amplía los alcances de la Ley N° 27.453 con el propósito de prorrogar, por 10 años, la suspensión de los desalojos e incrementar en 1271 el número de barrios populares en el registro.

La audiencia pública llevada a cabo en el marco de la "Reunión multiactoral para la urbanización de los barrios populares" en el ámbito de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal en fecha 6 de junio de 2022, en la que fueron convocados y participaron miembros del poder judicial de la provincia de Santa Fe, en la que se consensuó la necesidad de elaborar un Protocolo de Actuación para casos de desalojos de inmuebles comprendidos en RENABAP, y

Considerando: Que, mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares.

Que, el paso previo a la sanción de la ley fue la constitución del Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Sociourbana, para el cual diversas organizaciones sociales trabajaron para establecer y visibilizar la cartografía oficial de los barrios populares en Argentina.

Que, en efecto, entre los meses de agosto de 2016 y mayo de 2017 distintas instituciones, movimientos sociales y organizaciones de nuestro país llevaron adelante, conjuntamente con la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP), a los fines de generar información precisa y fidedigna de la situación actual de los mismos y de los ciudadanos que allí viven.

Que, el RENABAP se oficializó en el 2017, mediante el Decreto N° 358, en el cual se establecía la definición de barrios populares como "aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos dos (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)".

Que, en Rosario, se efectuó el relevamiento en el cual se incluyeron 112 barrios populares, en los cuales viven aproximadamente 35000 familias.

Que, la mayoría de esos barrios se encuentran constituidos desde hace más de 35 años, y que la situación general es de una gran privación respecto de la accesibilidad a los servicios, en los cuales: el 95% no cuenta con acceso formal a la energía eléctrica, 99% no cuenta con acceso formal a la red de agua corriente, 98% no cuenta con acceso formal a la red cloacal.

Que, la Ley Nacional de Barrios Populares comienza declarando "de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana creado por Decreto 358/2017 (RENABAP)".

Que, en su artículo 1°, define a la "integración socio urbana" al "conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad".

Que, esta ley constituye sin lugar a dudas una herramienta valiosísima para que el estado pueda promover la regularización de la tenencia de la tierra, garantizando el acceso al derecho a la vivienda o a la seguridad en la tenencia para quienes la habitan y haciendo lo posible por darle una mejor calidad de vida a las personas por medio del acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que permite avanzar en resolver situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

Que, constituye un avance cualitativo en términos de acceso al Derecho al hábitat y una vivienda digna, así como un importantísimo avance para el desarrollo de futuras políticas urbanas tendientes a garantizar el derecho a la ciudad de los habitantes de estos barrios.

Que, como ya lo manifestara el Poder Ejecutivo Nacional en los considerandos del Decreto N° 358/2017, se reconoce a la integración urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación urbana, propenso a la inclusión de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía, respetando las idiosincrasias y garantizando una urbanidad plena de derechos. Se aspira a la transformación del espacio urbano, de manera que sea propicio para que sus habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados todos por la Constitución Nacional.

Que, el acceso a una vivienda digna es un derecho humano universal consagrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas –asimismo- mediante la Resolución denominada "Declaración del Milenio" en el año 2000, identificó a la pobreza urbana como una de las metas a superar, comprometiéndose sus Estados Miembro a mejorar la vida de al menos cien millones de habitantes de barrios marginales para el año 2020.

Que, asimismo, el Programa de Hábitat adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II – Estambul, 1996), los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a realizar los esfuerzos necesarios para brindar a todas las personas y a sus familias la seguridad jurídica con respecto a la tenencia e igualdad de acceso a una vivienda asequible y adecuada.

Que, la ley contiene toda una serie de previsiones que no dejan lugar a dudas sobre la imperatividad de las acciones que deben llevarse a cabo por parte de los distintos niveles del estado para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en la misma.

Que, dicha ley ordenaba en su art. 15 la SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE 4 AÑOS DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS PROCESALES QUE CONDUZCAN AL DESALOJO DE LOS INMUEBLES INCLUIDOS EN EL RENABAP. Prevé de modo expreso que la aplicación del mencionado artículo es de ORDEN PÚBLICO, es decir, que no requiere reglamentación ni adhesión de las provincias siendo aplicable y operativo desde la entrada misma en vigencia de la ley en todo el territorio nacional.

Que, la Ley N° 27.694 extendió por 10 años la suspensión de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP también con carácter de orden público.

Que, ello significa -nada menos- que desde el día siguiente de entrada en vigencia la ley, debieron y deben suspenderse en todo el país las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los barrios populares incluidos en el RENABAP, con lo que cientos de miles de familias dejarán de vivir en la incertidumbre del desalojo y podrán dedicarse a pensar y llevar adelante junto con el estado en sus distintos niveles, cómo solucionar sus históricos problemas.

Que, la ley garantiza la seguridad en la tenencia de las personas habitantes en los barrios populares relevados por RENABAP y tiene como principales objetivos la regularización dominial y la realización de las obras

4

necesarias para promover una mayor integración social y espacial de cada uno de los barrios populares.

Que, la ley establece, para proceder a la regularización dominial, el mecanismo de la expropiación; sin embargo otro tipo de acuerdos pueden celebrarse con los/as propietarios/as del suelo que sorteen dicho mecanismo.

Que, la seguridad en la tenencia está garantizada por el Certificado de Vivienda Familiar otorgado por ANSES a las familias relevadas, el cual sirve de título suficiente para la acreditación de domicilio legal o fiscal ante cualquier autoridad pública nacional, provincial o municipal, entes y empresas privadas y, además, a los fines de requerir la suspensión de desalojos de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

Que, en audiencia celebrada en fecha 6 de junio de 2022 en la órbita de la Aceleradora para la urbanización de Barrios Populares creada en el marco de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, se realizó una jornada específica con miembros del Poder Judicial para trabajar la herramienta que trae el art. 15° de la Ley N° 27.453 a fin de que la misma sea jerarquizada en el ámbito del poder judicial por ser éste el primer contacto a la posibilidad de desapoderar a los y las habitantes de barrios populares de su vivienda. Ello con el convencimiento que si bien el derecho se presume conocido, y más aún para el poder judicial, es necesario multiplicar las instancias de formación de operadores judiciales y reforzar los vínculos institucionales y los canales existentes para tornar operativa esta garantía y avanzar hacia los procesos de urbanización.

Que, la mencionada Aceleradora para la urbanización de Barrios Populares fue creada en el marco de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal con el objetivo de poder aunar esfuerzos, compartir aciertos y dificultades de los proyectos en marcha, trabajar para incrementar la cantidad de barrios con procesos de urbanización iniciados en la ciudad, retomar proyectos desarrollados por otras áreas o dependencias del estado que hayan quedado inconclusos, entre otros.

Que, actualmente se encuentran en marcha procesos de urbanización en diferentes barrios populares de la ciudad, los cuales están siendo llevados adelante por los movimientos sociales, la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Rosario -o una combinación de estos tres actores- en articulación con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) de la Nación. En cada barrio el grado de avance es diferente, según la complejidad del proceso, condicionamientos técnicos de las obras, viabilidad técnica para la dotación de los servicios básicos, grado de organización popular que cuenta cada territorio, entre otros factores.

Que, las dificultades que se encuentran para iniciar los procesos de urbanización, llevar adelante la planificación y ejecución de obras son múltiples y en la mayoría de los casos precisan de la articulación entre numerosos actores diversos para poder desarrollarse.

Que, previo a cualquier inicio de proceso de urbanización, la ley consagró como paraguas protector y a través del referido art. 15°, la suspensión de cualquier medida tendiente al desalojo de los inmuebles relevados, justamente para preservar los derechos a la tenencia reconocidos por la propia norma y los derechos de quienes habitan históricamente estos barrios.

Que, por tal razón, y tal como se debatió en el marco de la Comisión de Planeamiento en la audiencia de mención, es imprescindible que todos los actores estatales con capacidad de incidir en estos procesos, conozcan y operativicen los términos de la normativa, conozcan asimismo a todos actores estatales implicados para convocar o solicitar intervención/informes, convocar a audiencias de conciliación, abrir instancias judiciales de diálogo para evitar lesionar derechos. Asimismo, se concluyó en la necesidad de avanzar en la generación de bases de datos compartidas, de fácil acceso, georeferenciadas y canales de comunicación institucionales ágiles, relativos a los 112 barrios populares relevados en la ciudad de Rosario, que posibiliten detectar como primera medida ante cualquier intento de desalojo si el inmueble en cuestión forma parte de algún polígono relevado en el RENABAP, para asignarle a dicha circunstancias las debidas consecuencias jurídicas según el marco normativo nacional.

Que, desde la sanción de la ley, se han multiplicado a lo largo y ancho del país numerosas acciones tendientes, en primer lugar, a solicitar la suspensión de los lanzamientos ordenados en el marco de juicios de desalojos que involucren inmuebles relevados mediante RENABAP, echando mano a lo ordenado en el artículo 15° de la ley. A modo de ejemplos, pueden citarse:

- Resolución firmada por la titular del Juzgado Civil y Comercial 3, Georgina López Liva, en el mes de octubre de 2018, por medio de la cual se suspende el lanzamiento previsto para 6 familias del barrio Prosol 1 de Posadas. En la misma se especifica, entre otras cosas que «... De acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley Nacional 27.453, se suspende el cumplimiento del mandamiento del desalojo del inmueble antes mencionado...».
- Resolución del Juzgado de Garantías N° 4 de La Plata, en el mes de noviembre de 2018, luego de una presentación judicial del titular de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires en forma conjunta con la Subsecretaría Social de Tierras, aplicó la ley de "Barrios Populares" suspendiendo por cuatro años el desalojo de las familias del barrio "Villa Aburridita" ubicado en la localidad de Villa Elvira.
- Resolución del Juzgado de Instrucción 1 de Posadas, a cargo de Marcelo Cardozo, dictada en el mes de mayo de 2019, mediante la que resuelve suspender en todas sus partes, la resolución de desalojo, dejando sin efecto dicha medida, en el marco de una denuncia de usurpación presentada contra una familia cuyo inmueble fue relevado mediante RENABAP. Dicho caso contó con el acompañamiento del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones.
- Juzgado Federal N° 2 de Córdoba, en autos "PEDERNERA, NOELIA SOLEDAD Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTRO s/ AMPARO LEY 16.986" (Expte. 15566/2018), ha sostenido que el Certificado de Vivienda Familiar habilita a los inscriptos en el RENABAP a solicitar la conexión de servicios tales como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas, y que, por tanto, es obligación de las autoridades respectivas la instalación de servicios básicos. Ello supone culminar con las obras de infraestructura para que los solicitantes cuenten con los servicios básicos faltantes. En ese sentido, rescata la relevancia de que los amparistas cuenten con servicios básicos que hacen al uso y goce del derecho

a una vivienda digna, su derecho a una progresiva integración socio urbana y la seguridad frente a terceros respecto a la posesión de las tierras.

- Juzg. 1ra. Inst. del Circ. Judicial N° 22, Laguna Paiva, Santa Fe. WELHAN PARKER S.A. C/ INT. SUS FAMILIARES Y/O TERC. OC S/ JUICIOS SUMARIOS 21-22647270-0. Mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2022 se resolvió dejar sin efecto el lanzamiento dispuesto para el día 08/08/2022, hasta tanto se cumpla el plazo establecido en el Art. 15 de la Ley 27.553, atento que "las viviendas están inscriptas como integrantes del barrio popular en el RENABAP, hecho que es apoyado, además, con la presentación de la Secretaria de Derechos Humanos Dra. Lucila Puyol que acompaña mapa con ID del barrio referido en el RENABAP. Que, tales elementos, si bien no son los solicitados por el suscripto, resultan prueba suficiente de que estamos ante viviendas inscriptas en el RENABAP y por ende alcanzadas por las previsiones de la ley 27.453 cuyo artículo 15".

Que, ante la inminencia del vencimiento del plazo de 4 años previsto originalmente, en fecha 28 de octubre del corriente, se sancionó en el Congreso de la Nación por amplísima mayoría el proyecto de ley que prorroga por un plazo de 10 años la suspensión dispuesta en el art. 15 de la ley. El texto aprobado además de prorrogar la suspensión de los desalojos, propone incorporar 1271 barrios populares al registro como así también establecer mecanismos para agilizar los procedimientos administrativos, entablar procesos de urbanización más completos e instrumentar mejoras en el acceso a los servicios públicos.

Que, dadas las enormes implicancias que dicha norma supone para el servicio de justicia y para la administración pública, y ante la inminente sanción definitiva por parte del Senado de la Nación de la norma que prorroga los alcances de la suspensión de acciones tendientes al desalojo de inmuebles relevados en RENABAP por un plazo de 10 años, se dispone la creación del presente Protocolo de Actuación en el ámbito de la ciudad de Rosario".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DESALOJOS EN BARRIOS POPULARES LEY N° 27.453

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo de Actuación ante Desalojos en Barrios Populares en Proceso de Integración Socio Urbana", con el objeto de establecer un procedimiento coordinado de actuación y comunicación expedito entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal de Rosario, a fin de garantizar la aplicación efectiva de los términos consagrados en la Ley Nacional N° 27.453 "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Rosario, en supuestos en los que tramiten acciones y/o medidas procesales que tiendan el desalojo de inmuebles identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana

(RENABAP) creado por decreto 358/2017, el cual se adjunta como Anexo a la presente ordenanza y forma parte inescindible de esta.

Art. 2°.- Invítase a adherir a la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe en su carácter de órgano supremo de gobierno del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe según Ley N° 10.160 (art. 19), con facultad de dictar los reglamentos y disposiciones que conduzcan al mejor desempeño del mencionado poder, a fin de que la misma instruya a los tribunales inferiores con asiento en la ciudad de Rosario respecto a la utilización del presente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.315-P-2022 C.M.-

Concejo Municipal
de Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DESALOJOS EN BARRIOS POPULARES LEY N° 27.453

1.- MARCO NORMATIVO PARA LA INTERVENCIÓN FRENTE A CASOS DE DESALOJOS EN BARRIOS POPULARES.

Para el desarrollo del presente Protocolo se han tenido en cuenta, en primer lugar, las normas y principios internacionalmente reconocidos en el sistema universal de los derechos humanos, y las normas constitucionales e infraconstitucionales locales que establecen lineamientos y recomendaciones en materia de desalojos forzosos y derecho a la vivienda digna, y además aquellas que se encuentran específicamente relacionadas con la actuación frente a casos de intentos de desalojos comprendidos en la ley 27.453.

Todas ellas constituyen pautas a las que debe adecuarse la intervención de todos los funcionarios judiciales, pertenecientes al poder ejecutivo y legislativo de la ciudad de Rosario, para desempeñarse en un marco de respeto a lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 27.453 con carácter de orden público en todo el territorio nacional desde su promulgación.

1.- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y sus Observaciones Generales.
2.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3.- Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo, emitidos por las Naciones Unidas del 11 de junio del año 2007.
4.- Decreto 2670 del 1° de diciembre de 2015.
5.- Ley Nacional 27.453 y normas reglamentarias.
6.- Ordenanza 10.123 de la ciudad de Rosario.
7.- Ley de Adhesión a la Ley 27.453 de la Provincia de Santa Fe, sancionada el 16 de septiembre de 2022.

2.- OBJETIVOS.

El presente protocolo tiene como objetivos generales:

1.- Promover el conocimiento y aplicación de los alcances de la Ley Nacional N° 27.453 en el ámbito de la ciudad de Rosario por parte de los distintos poderes del estado.

2.- Garantizar la plena operatividad de la suspensión de los desalojos de los inmuebles relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares dispuesta en virtud del art. 15 de la ley.

3.- Posibilitar el avance de los procesos de urbanización de los 112 barrios identificados en dicho marco en la ciudad de Rosario mediante la acción coordinada entre los distintos poderes del estado.

4.- Optimizar el acceso a derechos por parte de los y las habitantes de barrios populares alcanzados por la ley N° 27.453.

Objetivos específicos.

1. Difundir el presente protocolo en el ámbito del Poder Judicial de la ciudad de Rosario, especialmente en relación a los Juzgados de Primera Instancia de Circuito de la 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. Nominación de Rosario, Cámara de Apelaciones de Circuito, Juzgados de Primera Instancia de Ejecución Civil de Circuito de la 1ra. y 2da. Nominación, Defensoría General de Cámara y Defensorías Generales Civiles (Nro. 1 a 10). Asimismo deberá difundirse en la órbita del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

2. Establecer canales ágiles y permanentes de información entre las partes a fin de asegurar intervenciones rápidas, coordinadas y eficientes en supuestos comprendidos en la Ley N° 27.453.

3. Convocar, organizar y programar reuniones periódicas, conformadas por representantes que intervengan en la aplicación del presente protocolo.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

4. Generar una base de datos única y georeferenciada con información actualizada vinculada a la totalidad de procesos judiciales en los que se dio intervención al presente protocolo.

3.- ALCANCES / ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo se aplicará ante la existencia de actos procesales, resoluciones administrativas o de cualquier índole y/o ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de inmuebles contemplados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017, en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Se entienden comprendidos al efecto, acciones que tiendan a forzar un desalojo en un barrio incluido en el RENABAP en sentido amplio, incluyendo aquellas provenientes de personas físicas o jurídicas, institución pública o privada, tanto intentadas en el fuero civil como penal y en el estado en que se encuentren, incluyendo las órdenes judiciales de desalojos ya ordenados.

Todo ello, a los fines de garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27.453, actualizado mediante Ley N° 27.694, en cuanto dispone la suspensión por el plazo de 10 años de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP en los siguientes términos:

Artículo 15°.- Suspéndense por igual plazo al establecido en el artículo 18° de la presente, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP. La aplicación del presente artículo es de orden público.

Artículo 18°.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 21.499, en caso de los bienes alcanzados por la presente ley, sólo se considerará abandonada la expropiación si transcurrieran diez (10) años desde la publicación de la ley sin que el expropiante promueva el respectivo juicio de expropiación.

Las normas y pautas de actuación establecidas en el presente documento son de observancia general y obligatoria para las partes.

4.- DESTINATARIOS.

- Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe con asiento en la ciudad de Rosario con competencia en materia de desalojos, especialmente:
 - Juzgados de Primera Instancia de Circuito de la 1ra., 2da., 3ra., 4ta. y 5ta. Nominación de Rosario.
 - Cámara de Apelaciones de Circuito.
 - Juzgados De Primera Instancia De Ejecución Civil De Circuito de la 1ra. y 2da. Nominación.
 - Defensoría General de Cámara y Defensorías Generales Civiles (N° 1 a 10). Ministerio Público de la Acusación.
 - Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.
- Departamento Ejecutivo Municipal de Rosario: Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Planeamiento.
- Concejo Municipal de Rosario: Comisión de Planeamiento y Urbanismo.

5.- ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y CONSULTA PERMANENTE.

Se constituye como órgano coordinador y consultivo del presente a la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario, en coordinación con el Concejo Municipal a través de su Comisión de Planeamiento, para lograr la más amplia cooperación a los fines enunciados.

6.- PROCEDIMIENTO.

6.1.- Constatación.

Ante la existencia de actos procesales, resoluciones administrativas o de cualquier índole y/o ejecución de sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo o desocupación inmediata de inmuebles, que por cualquier medio las partes tomen conocimiento, se verificará si el inmueble se encuentra comprendido en algún polígono relevado en el RENABAP.

Sitios web con información relativa a los inmuebles relevados RENABAP:

- https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renabap/tabla
- http://infomapa.rosario.gov.ar/emapa/mapa.htm

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

En caso de duda, podrá oficiarse a la Secretaría de Integración Socio Urbana a los efectos de que informe en relación al inmueble materia de desalojo si el mismo se encuentra comprendido dentro de un polígono Ley N° 27.453.

Solicitud de información entre las partes:

Para proceder a la identificación del inmueble y/o su afectación al régimen contenido en la ley 27.453, las partes cooperarán entre sí a los fines de proporcionar eficazmente la información requerida, poniéndose a disposición las bases de datos de la Municipalidad de Rosario y la consulta con la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación por parte del Concejo Municipal de Rosario.

6.2.- Suspensión del desalojo

En caso de haberse constatado la inclusión del inmueble sobre el que se pretende el desalojo dentro de un polígono RENABAP, el juzgado interviniente deberá proceder conforme lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 27.453 (modificado según Ley 27.694), ordenando la suspensión de las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.

Cualquiera de las partes del presente quedan facultadas para comparecer ante el juzgado interviniente a los fines de solicitar la aplicación de la Ley N° 27.453, en caso que no se dicte de oficio la medida de suspensión.

6.3.- Presentación del Certificado de Vivienda Familiar.

La sola presentación del Certificado de Vivienda Familiar por parte de los/as damnificados/as por un intento de desalojo, ante cualquiera de los agentes estatales con competencia en la tramitación de un conflicto relativo al mismo, constituye acreditación suficiente de la garantía de aplicación del art.15 de la Ley N° 27.453.

No obstante ello, no es condición obligatoria para evitar un desalojo. Es decir, que aunque no se cuente con el CVF, rige la prohibición de desalojos toda vez que la única condición para evitar un desalojo es vivir dentro de un barrio incluido en el RENABAP, de acuerdo a la Ley N° 27.453.

6.4.- Intervenciones en el proceso de desalojo RENABAP.

El juzgado interviniente requerirá las intervenciones en el proceso judicial respectivo, de la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 27.453, de la Municipalidad de Rosario a través de su Secretaría Legal y Técnica y de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, a los fines que aporten los elementos conducentes a conocer el estado del proceso de urbanización relativo al polígono en el que se encuentra inserto el o los inmuebles materia de desalojo.

De no disponerse dichas intervenciones por parte de los/as magistrados/as en la respectiva causa judicial, cualquiera de las partes del presente deberán comparecer ante el juzgado interviniente a los fines de solicitar su participación en el proceso a los fines de la aplicación de la Ley N° 27.453.

6.5.- Consulta sobre el estado del proceso de urbanización.

Se solicitarán los siguientes informes:

- Al Departamento Ejecutivo Municipal informe relativo a:
 - Situación dominial del o los terrenos en litigio.
 - Existencia o no de proyectos de intervención en el sector presentados ante la Municipalidad.
 - Informe del Distrito Municipal que de cuenta de la cantidad estimada de familias y situación socio económica de las mismas.
 - Informe si se encuentra en marcha el proceso de urbanización y, en ese caso, su grado de avance teniendo en cuenta la complejidad del proceso, condicionamientos técnicos de las obras, viabilidad técnica para la dotación de los servicios básicos, grado de organización popular que cuenta cada territorio, entre otros factores.
- A la Secretaría de Integración Socio Urbana de la Nación:

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

- Informe relativo a la existencia de convenios firmados con organizaciones de la sociedad civil, estado municipal o provincial para dar inicio al proceso de urbanización en el polígono con su correspondiente financiamiento.
- Informe si se han iniciado los procesos de expropiación del suelo o la realización de acuerdos con los diversos propietarios/as en caso de no tratarse de tierras públicas.

- A la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal:
 - Informe sobre la existencia de normativa en tratamiento o aprobada en relación al proceso de urbanización relativo al polígono sobre el que se asienta el o los inmuebles sobre los que versa el intento de desalojo, así como de cualquier expediente legislativo en trámite vinculado al mismo.

6.6.- Registro unificado.

Deberá ponerse en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal y de la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal cada suspensión ordenada en el marco de la presente, a los fines de generar una base de datos única y georeferenciada con información actualizada vinculada a la totalidad de procesos judiciales en los que se dio intervención al presente protocolo.

6.7.- Mapa y estado de situación general de los Barrios Populares relevados.

La Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario en coordinación con la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal, en función de lo establecido en el art. 5° del presente, elaborarán y pondrán a disposición de las partes del presente, una plataforma digital con información georreferenciada relativa a cada uno de los 112 polígonos relevados en la ciudad de Rosario en el marco de la Ley N° 27.453, dando cuenta del estado de situación de cada uno de los procesos de integración socio urbana.

Se entiende por integración socio urbana al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial (art. 1° de la Ley N° 27.453).

6.8.- Información sobre Regularización Dominial.

En todos los supuestos en que se ordene la suspensión de desalojos en aplicación de la Ley N° 27.453, las partes requerirán la colaboración de la Secretaría de Integración Socio Urbana a fin de recabar información concerniente a los procesos expropiatorios en curso, avenimientos y acuerdos de parte tendientes al avance de la regularización dominial.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 40755-C-2023

Fs. 12

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de enero de 2023

Visto que el día 01 de diciembre de 2022 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 10.427, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

Dr. LUCAS PASCALL
Subsecretario de Desarrollo Humano
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL
22 FEB. 2023
INTERVENCION

3330
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
30 ENE. 2023
MESA GENERAL DE ENTRADAS

Concejo Municipal
de Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.439)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Miguel Tessandori y la Concejala Valeria Schvartz, el cual expresa:

"Visto: El problema que conlleva el estacionamiento en doble fila y el desorden del tránsito en el momento de entrada y salida escolar, y

Considerando: Que es necesario concientizar a los padres sobre la problemática de seguridad vial en el momento de entrada y salida escolar y proponer cambios para un mejor ordenamiento del tránsito.

Que es importante fomentar hábitos de convivencia entre los involucrados (padres, transportes, escuela y vecinos) en relación de la entrada y salida escolar.

Que el gobierno de la ciudad de Buenos Aires incorporó el plan "Sube y Baja" con el objetivo de ordenar el tránsito y la seguridad vial en el momento de entrada y salida escolar. Actualmente se aplica en 140 escuelas y para este año contempla la incorporación de 80 instituciones más.

Que el programa también se está aplicando en escuelas de la ciudad de La Plata, con resultado positivo.

Que el programa "Sube y Baja" es un sistema que promueve el ordenamiento del tránsito en los entornos de instituciones educativas para mejorar la seguridad vial y las prácticas de convivencia, agilizando la entrada y salida de alumnos, a través de la implementación de demarcación horizontal, señalética vertical y de pautas de operatoria que se establecerán con las distintas instituciones educativas en los niveles que solicite el sistema.

Que entre las medidas del plan se encuentran:

- Organizar la entrada y la salida de los alumnos según el medio de transporte elegido y dividirlos en tres grupos: transporte escolar, a pie o en bici y auto particular, remis o taxi.
- Establecer horarios para cada grupo con diferencia de 10 a 20 minutos.
- Determinar un área exclusiva a partir de la delimitación de un "cajón" que funciona tanto para transporte escolar como para autos particulares.
- Seleccionar, dentro de lo posible, una entrada y salida diferenciada para los alumnos que llegan caminando o en bici.

Que el proyecto cuenta con una serie de etapas previas a la implementación que tienen una duración aproximada de 4 semanas: en primer lugar, se realiza una reunión con las autoridades de cada establecimiento educativo para acercar la propuesta y conocer las dinámicas particulares de entrada y salida de la escuela. Luego de la reunión inicial se avanza con un relevamiento de la zona por parte del equipo técnico".

Es por lo expuesto que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Creáse el programa "Sube y Baja" en el ámbito de la ciudad de Rosario con el objeto de promover el ordenamiento del tránsito en los entornos escolares para garantizar la seguridad vial, mejorar las prácticas de convivencia y agilizar la entrada y salida de estudiantes.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el sistema siguiendo los lineamientos generales del Anexo N° 1, que forma parte de la presente ordenanza.

Art. 3°.- El control en la ejecución del programa estará a cargo del grupo de trabajo dispuesto por cada institución, con supervisión a criterio de la Dirección General de Tránsito.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

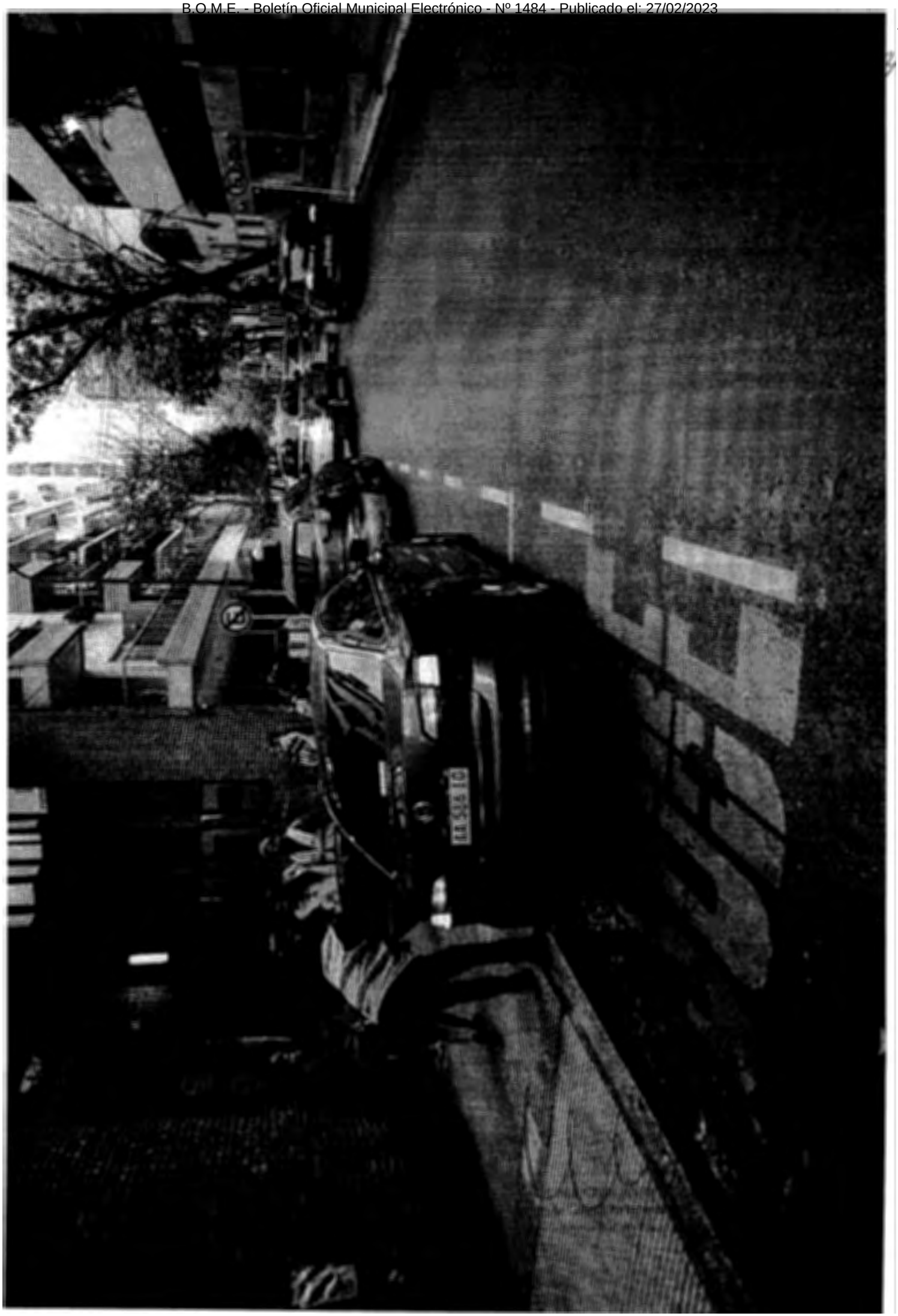
Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

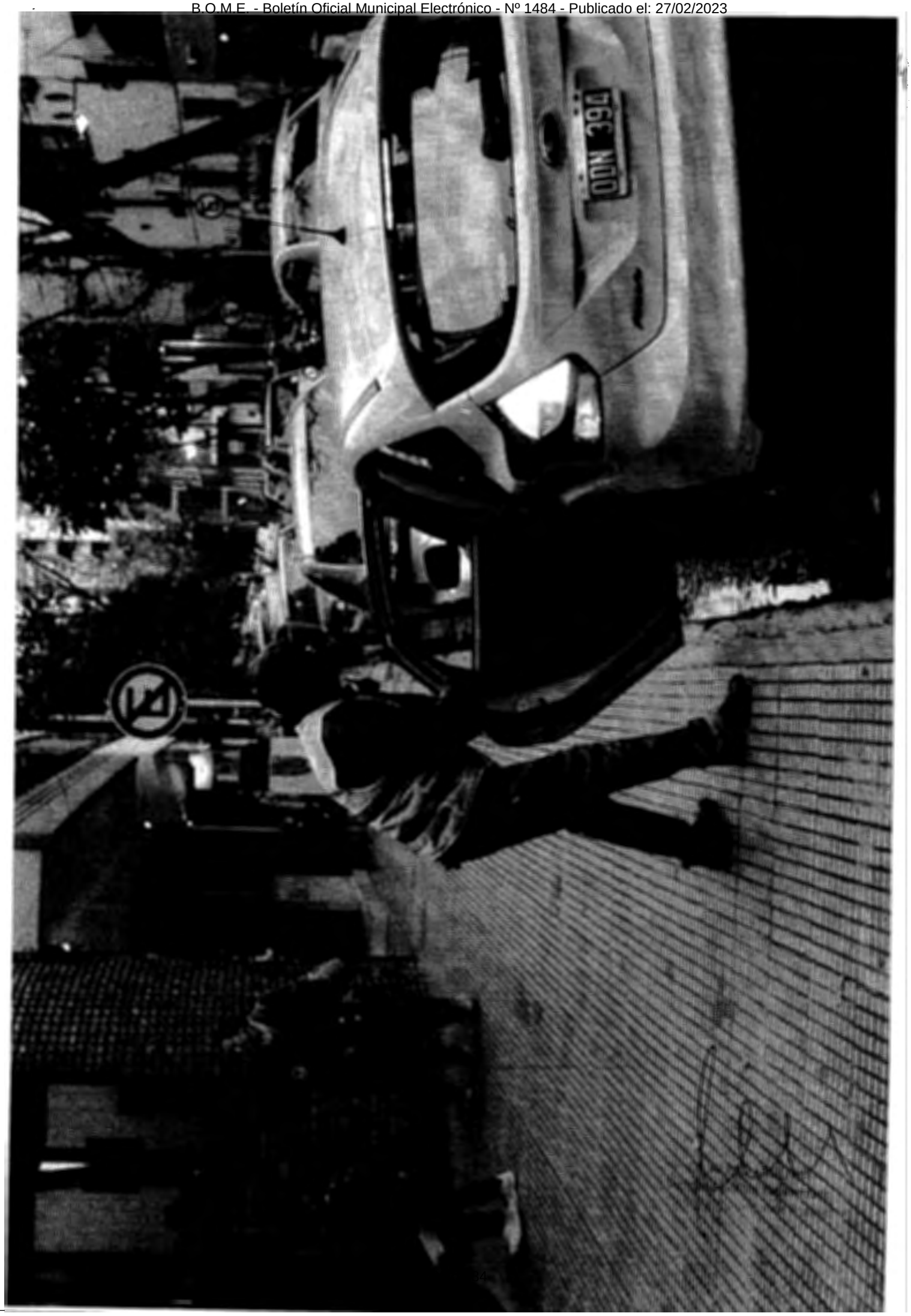
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.208-P-2022 C.M.-




DON 390

3

ANEXO N° 1

Metodología.

• Las escuelas que forman parte del programa cuentan con la señalización de un carril pasante Sube y Baja en el frente del establecimiento, que permite reservar el uso de ese espacio para el ascenso y descenso de estudiantes.

• Cada escuela define un grupo de voluntarios/as que se encargan de abrir las puertas de los vehículos para facilitar el descenso de los/as estudiantes. Los vehículos deben ingresar al carril Sube y Baja y avanzar hasta el principio del mismo o hasta el último vehículo que se encuentre detenido.

• Con el vehículo detenido, un/a voluntario/a abre la puerta para el descenso del/la estudiante. El/la estudiante se debe dirigir al ingreso del establecimiento escolar.

• Una vez que el/la estudiante ingresa al establecimiento educativo, la persona que lo llevó se debe retirar del carril pasante Sube y Baja.

• La persona que busca al estudiante tiene que formar una fila con su vehículo en el carril pasante Sube y Baja, y comunicar al voluntario/a más cercano el nombre de quien va a retirar.

• El voluntario/a busca al estudiante y lo acompaña hasta el vehículo.

• Con el estudiante en su interior, el vehículo se debe retirar del carril e incorporar al flujo vehicular.

Planificación.

Los integrantes del grupo de trabajo serán definidos junto con las autoridades de la institución.

• Armar un grupo de trabajo.

• Convocar a padres y docentes a formar parte.

• Definir la dinámica: la frecuencia de las reuniones, los objetivos y el modo de implementación.

• Definir las tareas de cada miembro del grupo (coordinación, seguimiento, comunicación, etc.).

• Comunicar e informar a la comunidad escolar sobre el proyecto. Definir los canales que serán utilizados (cuaderno de comunicaciones del alumno, blog de la escuela, sitio web, correo electrónico, cartelera, afiches, folletería, etc.).

• Involucrar a toda la comunidad escolar para lograr que tanto la comunidad escolar como las familias de los alumnos se comprometan con la causa. Al finalizar el año, dar un reconocimiento o un premio a las familias que se hayan involucrado y que hayan colaborado con el proyecto.

• Dar protagonismo a los alumnos: invitarlos a que sean generadores de participación, alentando a sus padres a involucrarse.

• Realizar un seguimiento del proyecto para evaluar y buscar una mejora continua.

Implementación.

• Lo fundamental es que el transporte escolar tenga un espacio asignado, mientras que los demás modos de transporte pueden utilizar este mismo espacio, una vez que el transporte escolar se haya retirado.

• No se podrá estacionar en las cercanías de la entrada ni en doble fila invadiendo el carril de circulación del tránsito.

ENTRADA:

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

-Transporte escolar:

• Dar un espacio de detención exclusivo para el transporte escolar, según las características de la calzada. Evaluar la ubicación correcta.

• A medida que lleguen los micros los alumnos irán descendiendo.

-Autos particulares:

• Los autos particulares sólo podrán utilizar el espacio asignado al transporte escolar una vez que éste se haya retirado.

• Los alumnos deberán tener las mochilas y bolsas dentro del auto (no en el baúl) para evitar atrasar la circulación por el tiempo que demora sacarlas.

• El padre no deberá descender del auto.

• Designar personas que se encarguen de abrir y cerrar las puertas de los vehículos y ayuden a los alumnos a descender y a tomar sus mochilas o bolsas. Una alternativa es que haya un número determinado de grupos de personas (por ejemplo tres grupos de dos personas) que se distribuyan a lo largo de la fila de autos, parados sobre la acera, para ayudar a descender a alumnos de varios autos, en simultáneo.

• Para salir de la fila, los autos deberán esperar a que sea su turno, cuando se hayan retirado los vehículos ubicados adelante. En lo posible, habrá una persona encargada de controlar el reingreso de los autos de la fila al tránsito de la calle.

• Esta persona puede utilizar un cartel de "Pare" y un chaleco o remera que lo identifique. Se deberá priorizar el tránsito que circule por la calle por sobre los autos ubicados en la fila. Solamente cuando la calle esté libre de vehículos, se podrá autorizar el paso de los autos de la fila.

• Los días de lluvia, se recomienda no suspender la actividad de asistir a los alumnos en el descenso. Para esto será conveniente equiparse con paraguas, piloto, etc.

SALIDA:

• Cada alumno de la institución formará parte de uno de los tres grupos: alumnos que se retiran en transporte escolar, alumnos que se retiran caminando o a pie y aquellos que lo hacen en auto particular o taxi.

• Se podrán establecer distintos horarios para la salida de cada uno de los grupos con diferencia de 10 a 20 minutos.

• Se deberá ordenar a los alumnos según el modo en el que se retiren (grupos, filas).

• Se deberá definir previamente si los alumnos podrán retirarse caminando o en bicicleta por su cuenta, si deberán presentar una autorización, o si necesariamente deberán ser retirados por sus padres.

- Transporte escolar:

• Los alumnos que utilizan transporte escolar serán los primeros en retirarse.

• Se deberá asignar un espacio de detención exclusivo para el transporte escolar (definir la ubicación según las características de la calle).

• Prioridad de salida: los micros deberán ser el primer grupo en salir. A medida que llegue un micro, se hará salir primero de la escuela a los alumnos que viajen en ese micro. Al llegar otro micro, se hará salir a los alumnos que correspondan a ese micro, y así sucesivamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

-Caminando o en bici:

Los alumnos del segundo grupo esperarán dentro de la escuela a que los padres los retiren.

• Deberán formar filas por cursos dentro del patio, acompañados por sus maestras, para que la salida sea más ágil.

• Los padres realizarán una fila desde la puerta de la escuela hacia la esquina en la vereda.

• Cuando los alumnos del primer grupo se hayan retirado, entonces se dará ingreso a la escuela a los padres, quienes, respetando el orden de la fila, retirarán a sus hijos.

- Autos particulares y taxis:

• Los alumnos del tercer grupo esperarán dentro de la escuela, formando en otra aula o patio distinto al espacio donde está esperando el segundo grupo.

• Los autos particulares sólo podrán utilizar el espacio asignado al transporte escolar una vez que éste se haya retirado.

• Cada auto podrá tener una ficha que lo autorice a retirar a los alumnos. A medida que vayan llegando los autos, se hará salir al alumno que corresponda. (La ficha podrá tener el nombre del alumno y el grado al que pertenece, para identificarlo rápidamente).

• El padre no deberá descender del auto, uno de los colaboradores (padre designado o docente) deberá llevar al niño desde la escuela hacia el auto. Deberán ubicar las mochilas y bolsas dentro del auto (no en el baúl) para evitar atrasar la circulación por el tiempo que demora guardarlas.

• Para salir de la fila, los autos deberán esperar a que sea su turno, cuando se hayan retirado los vehículos ubicados adelante. En lo posible, habrá una persona encargada de controlar el reingreso de los autos de la fila al tránsito de la calle.

Esta persona puede utilizar un cartel de "Pare" y un chaleco o remera que lo identifique. Se deberá priorizar el tránsito que circule por la calle por sobre los autos ubicados en la fila. Solamente cuando la calle esté libre de vehículos, se podrá autorizar el paso de los autos de la fila

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte Nº 3330-C-23
Ordenanza Nº 10439
Fs. 8

//sario, 10 de febrero de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO

422/12/22

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
28 DIC. 2022
MESA GENERAL DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

Concejo Municipal
de Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.487)

Concejo Municipal

El Concejal Ariel Cozzoni ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza 4.991/90, y sus modificatorias, 6.849/99; 6.869/99; 6.983/00; 9.091/2013 y 10.325/22, y

Considerando: Que la práctica tanto profesional como amateur de cualquier deporte conlleva la posibilidad de sufrir lesiones y/o enfermedades que en ciertos casos pueden poner en riesgo la vida del deportista.

Que se entiende como primeros auxilios a aquellas medidas inmediatas que se toman en una persona lesionada, inconsciente o súbitamente enferma, en el sitio donde ha ocurrido el incidente y hasta la llegada del servicio de emergencia.

Que la Reanimación Cardiopulmonar (RCP) es una maniobra de emergencia que consiste en aplicar presión rítmica sobre el pecho de una persona que haya sufrido un paro cardiorrespiratorio para que el oxígeno pueda seguir llegando a sus órganos vitales.

Que estas medidas sean tomadas en los primeros momentos son decisivas para tratar de conservar la vida, evitar complicaciones y/o colaborar en la recuperación de la persona asistida.

Que, según la información brindada por el Ministerio de Salud de la Nación, el inicio inmediato de RCP por parte de alguien entrenado, aunque no sea un profesional, puede aumentar en un 40% las posibilidades de supervivencia de los afectados".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Agrégase el inciso l) al artículo 2° de la Ordenanza N° 4.991/1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 2°.-** Deberán poseer:

a) Permiso de habilitación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y previo dictamen con carácter definitivo de la Dirección General de Deportes. Para tal trámite se deberá presentar ante la Dirección General de Registración el plano del

inmueble, contrato de locación o dominio de propiedad, declaración del horario de funcionamiento, y registro actualizado del personal docente y administrativo.

b) Cumplirán con las disposiciones vigentes al respecto de desinfección, desinsectación y desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente en lugar visible.

c) Presentarán, al serle solicitado, el permiso de habilitación y tener a disposición de la autoridad que lo requiera, los planos aprobados de edificación, gas y electricidad.

d) Serán también de cumplimiento obligatorio las disposiciones municipales y del Cuerpo Central de Bomberos con respecto a la prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio en cuestión.

e) Deberán contar con disyuntor eléctrico.

f) Cumplirán con lo establecido en el punto 3.4.4. del Reglamento de Edificación en lo que respecta a ventilación de locales de 4º clase.

g) Contarán con pisos de mosaicos, parquets o plásticos y paredes perimetrales, muros interiores lisos, revocados y pintados, en lo posible con colores claros.

h) Contarán con un botiquín de primeros auxilios que estará en lugar visible y de fácil acceso.

i) Deberán contar con un espacio apto dedicado a la realización de ejercicios de flexibilidad.

j) Deberán contar con un contrato de cobertura de un servicio de "emergencia médica" para atención del personal y asistentes al establecimiento en cualquier carácter, dicho contrato deberá establecer la cobertura médica permanente y el tiempo de renovación del mismo.

k) Deberán contar con al menos un dispenser de agua colocado en el lugar donde los deportistas practican ejercicios.

l) Deberán contar con un plan de respuesta a emergencias que incluya capacitación de personal en RCP y primeros auxilios. Dicho plan deberá prever la presencia durante todo momento en que el gimnasio se encuentre abierto de, al menos, una (1) persona capacitada en maniobras de RCP y primeros auxilios, debiendo incrementarse en aquellos establecimientos donde resulte manifiestamente insuficiente en razón de la superficie total a cubrir y/o número de asistentes. Serán responsables de asegurar la capacitación, a su costo o a través de los organismos oficiales que la proporcionan, quienes exploten o administren los locales o espacios alcanzados por esta ordenanza".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

DE ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.430-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 42212-C-2022
Fs. 03
Ordenanza Nº 10.487

//sario, 11 de enero de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. Adrián Ghiglione
Secretario
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

42207/22

...O DE ROSARIO
...ISTRADO
28 DIC. 2022
...RADAS
GENERAL

Concejo Municipal
de Rosario

Palacio Vasallo
Puesta en Valor 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A
(N° 10.489)

Concejo Municipal

La Concejala Ana Martínez ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de desarrollar redes de contención a niños y jóvenes en situaciones de fragilidad social, educativa, psicológica, familiar, habitacional o emocional, y

Considerando: Que el narcotráfico y las escuelas del delito han constituido una realidad perversa, que lastima y corrompe a nuestro entramado social al quitarnos el activo más valioso que tenemos para pensar un mejor futuro: las infancias.

Ante este problema de semejante magnitud se puso en marcha el Programa Infancias Protegidas, junto a la Universidad Nacional de Rosario (UNR), a la Fundación Fondos de Becas (FONBEC) y a la empresa Paladini S.A..

Que este programa apunta a que los chicos tengan un hermano mayor, a través de un sistema de tutorías, constituyendo un modelo positivo que fortalezca la autoestima y los invite a proyectar en otras realidades alternas a la escuela del delito.

Que actualmente se está realizando un seguimiento de tutores y coordinadores que materializan el acompañamiento de más de veinticinco chicos y jóvenes.

Que los tutores son estudiantes universitarios (UNR) que se involucran voluntariamente con éstos niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad social y emocional".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el "PROGRAMA DE INFANCIAS PROTEGIDAS".

Art. 2°.- El objetivo del "PROGRAMA DE INFANCIAS PROTEGIDAS", consiste en:

a) Respetar el interés superior del niño y del principio de autonomía progresiva.

2

b) Abordar la interacción directa con los actores territoriales, como clubes, merenderos, iglesias, entre otras asociaciones, específicamente a través del sistema de tutorías.

c) Fortalecer la red de contención de niños y jóvenes, reconociendo su desarrollo y autonomía.

d) Articulación de estrategias integrales e interseccionales en el Estado Municipal en colaboración con asociaciones sin fines de lucro y organizaciones sociales.

e) La creación de centros de asistencia y contención repartidos estratégicamente en las distintas zonas de mayor vulnerabilidad de la ciudad.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación del presente Programa, será la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat de la Municipalidad de Rosario, o en la que en el futuro la reemplace.

Art. 4°.- Facúltase a la autoridad de aplicación mencionada en el artículo precedente, a firmar convenios con asociaciones civiles sin fines de lucros y organizaciones sociales que deseen participar del Programa Infancias Protegidas.

Art. 5°.- El "PROGRAMA DE INFANCIAS PROTEGIDAS" contará para su puesta en marcha y funcionamiento, con un fondo conformado por los siguientes ítems:

a) Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto Municipal dentro de la Jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, en el Programa "Promoción de Derechos", en la Actividad "Difusión, Capacitación y Promoción de Derechos de las Infancias".

b) Transferencias y aportes provenientes del Estado Provincial y Nacional.

c) Donaciones, subsidios, aportes de otras instituciones, personas o entes de cualquier naturaleza.

d) Créditos de Organismos Internacionales.

Art. 6°.- Al efecto del artículo precedente, se creará una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, que será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal y que será el destino de los fondos que financien el programa.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 265.845-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 42207-C-22

Fs. 03

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de enero de 2023.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. LUCAS ESPAÑOL
Subsecretario de Desarrollo Humano
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
22 FEB. 2023
SALIO
INTERVINO

Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0211

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 23 de febrero de 2023.-

VISTO

Las actuaciones tramitadas en el Expediente Nº 26717-P-2022; mediante las cuales se eleva el legajo tendiente al llamado a licitación pública, para la obra "Pavimento definitivo en Barrio Uriburu y La Guardia", por un monto de Pesos MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS con TREINTA Y DOS centavos ($ 1.748.705.836,32),

Y CONSIDERANDO

Que a fs. 01 la Dirección General de Pavimentos y Calzadas eleva nota solicitando autorización para dar inicio al procedimiento licitatorio de la presente obra.

Que la presente obra está mencionada en el marco dispuesto por Ordenanza Nº 10.274, artículo 1º, mediante el cual se crea el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público.

Que en la confección del presente legajo han intervenido las áreas técnicas de la Dirección General de Pavimentos y Calzadas, Dirección General de Hidráulica y de la Dirección General de Arquitectura.

Que la obra proyectada consiste fundamentalmente en la transformación de los pavimentos existentes a nivel provisorio, en estructuras definitivas de carácter flexible, con drenajes a través de cordones cunetas de hormigón, con captaciones a través de sumideros y desagües en las redes de la infraestructura pluvial existente.

Que el área a intervenir se encuentra ubicada entre las calles Margis al Oeste, Mitre al Este, Av. Uriburu al Norte y Gutiérrez al Sur, abarcando una cantidad del orden de 56 cuadras.

Que el plazo de obra está previsto en quinientos cuarenta y ocho (548) días corridos.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 55º de la Ordenanza de Contabilidad, lo informado por la Dirección de Contabilidad de Ejecución del Presupuesto y estimando conveniente proveer al respecto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBASE el legajo obrante en las actuaciones tramitadas por Expediente Nº 26717-P-2022; para el llamado a licitación pública correspondiente a la obra "Pavimento definitivo en Barrio Uriburu y La Guardia", con un presupuesto oficial de Pesos MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS con TREINTA Y DOS centavos ($ 1.748.705.836,32),

Artículo 2º.- LLÁMASE a licitación pública a los fines de cumplimentar el objeto definido en el articulo 1º; para el día 14 / 03 /2023 a las nueve (9:00) horas.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 55º de la Ordenanza de Contabilidad, y se imputará a las siguientes partidas del presupuesto en vigencia:

Conversión Programática	Partida	Denominación
06014	1.06.03.00.2.01.04.5.1.04.02.10.40	Pavimentación a nivel definitivo
06014	1.06.03.00.1.01.01.5.1.04.02.10.40	Pavimentación a nivel definitivo
06014	1.06.03.00.2.03.91.5.1.04.02.10.40	Pavimentación a nivel definitivo
06014	1.06.03.00.2.01.50.5.1.04.02.10.40	Pavimentación a nivel definitivo
06014	1.06.03.00.2.01.80.5.1.04.02.10.40	Pavimentación a nivel definitivo

C.P.N. Silvia C. Mozzi
SUBDIRECTORA GENERAL
Dir. Gral. de Adm. Econ. Fcter.
Secretaría de Obras Públicas

DIR. CONT. EJEC. PTO.
PARTIDA VERIFICADA
16/02/23

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que la presente licitación no tendrá costo de adquisición de pliego ni sellado de presentación de oferta.

Artículo 5º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-

Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

INTENDENCIA MUNICIPAL ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0212

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de febrero de 2023.-

VISTO

Las presentes actuaciones N.º 41438-C-2022, mediante las cuales la Secretaría de Control y Convivencia solicita realizar las gestiones pertinentes para el llamado a Licitación Pública para "Contratar el Mantenimiento del Sistema Integral de Video Vigilancia Urbano Municipal para espacios Públicos de la ciudad de Rosario",

Y CONSIDERANDO

Que, la Dirección de Contabilidad de Ejecución del Presupuesto afectó preventivamente el gasto a las partidas correspondientes.

Que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Técnicas, para el llamado a Licitación Pública para "Contratar el Mantenimiento del Sistema Integral de Video Vigilancia Urbano Municipal para espacios Públicos de la ciudad de Rosario", tramitado mediante actuaciones Nº 41438-C-2022, con un presupuesto oficial de pesos sesenta millones setecientos veinte mil quinientos sesenta ($ 60.720.560.-), en un todo de acuerdo al considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- LLÁMASE a Licitación Pública para "Contratar el Mantenimiento del Sistema Integral de Video Vigilancia Urbano Municipal para espacios Públicos de la ciudad de Rosario", para el día 22/03/23 a las 10:00hs.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, con ajuste a lo previsto en el Art. 55 de la Ordenanza de Contabilidad, deberá imputarse a las siguientes partidas:

CP	Partida	Denominación
15002	1-15-01-00-1-01-01-3-5-02-09-06-12	Repuestos y Accesorios para Equipos Informáticos
15002	1-15-01-00-1-01-01-3-5-03-03-03-00	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo

DIR. CONT. EJEC. PTO. PARTIDA VERIFICADA 16.02.23

15002	1-15-01-00-1-01-01-3-5-04-03-06-00	Equipo de Computación

ARTÍCULO 4º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ndm

[illegible] CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
[illegible] CONTROL Y CONVIVENCIA
[illegible] LIDAD DE ROSARIO

INTENDENCIA MUNICIPAL ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. DIEGO M. A. GOMEZ
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario